

Estimados clientes,

Continuando con las principales medidas fiscales incorporadas por la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPGE) aplicables desde 1 de enero de 2021, mediante la presente comunicación les damos traslado de las novedades más relevantes introducidas en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades:

- **Limitación a la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones de entidades residentes y no residentes.**

Aquellas entidades con participaciones con un valor de adquisición superior a los 20 millones de euros que no tengan un porcentaje de participación en la pagadora del dividendo de al menos el 5%, ya no podrán aplicar la exención del artículo 21 de la Ley del IS por los dividendos o rentas que reciban por la transmisión de su participación. No obstante, se establece un régimen transitorio que sí permitiría su aplicación hasta 2025 para participaciones adquiridas hasta 2020 aunque no se cumpla la exigencia del 5%.

Además, el importe que resultará exento se limita al 95% (antes 100%) toda vez que la cuantía del dividendo/renta que podrá considerarse exento se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión, salvo que se verifiquen determinadas exigencias contempladas en la normativa.

- **Deducción por doble imposición económica internacional: dividendos y participaciones en beneficios de entidades no residentes.**

Como ocurría en el caso de la exención comentada en el punto anterior, aquellas sociedades con participaciones en entidades no residentes con un valor de adquisición superior a los 20 millones de euros que no tengan un porcentaje de participación en la pagadora del dividendo de al menos el 5%, ya no podrán aplicar esta deducción por los dividendos que reciban de las mismas. No obstante, se establece un régimen transitorio que sí permitiría su aplicación hasta 2025 para participaciones adquiridas hasta 2020 aunque no se cumpla la exigencia del 5%.

Además, para calcular el importe de esta deducción por doble imposición, la cuantía de los dividendos que se perciba se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión salvo que se cumplan determinados requisitos.

- **Deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes y series.**

Se establece que los certificados exigidos para la aplicación de esta deducción serán vinculantes para la Administración Tributaria con independencia de la fecha de emisión de los mismos.

Así también, se incrementa el límite máximo de esta deducción que puede aplicarse cuando se cumplan las condiciones estipuladas en la Ley.


En materia del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

- A partir del 1 de enero de 2021, se incrementa del 10% al 21% el tipo de gravamen aplicable a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.
- **Regla de uso efectivo.**

Se vuelven a considerar sujetos al IVA los servicios del artículo 70.Dos de la Ley del IVA que por reglas de localización no se consideren prestados en Canarias, Ceuta y Melilla, pero cuya utilización o explotación se produzca en el territorio de aplicación del Impuesto.

Esperamos que esta información resulte de interés, quedando a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto de la presente comunicación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,

A decorative black curved shape is located in the bottom right corner of the page.